

PRÓLOGO.

Hace muchos años que entró por primera vez en mi mente la idea de este libro, ó de algo semejante á este libro. Era yo un jóven; un niño, puede decirse, á la sazón; como que si habia terminado mis estudios de derecho en la universidad, aún me faltaba largo tiempo para poder recibirme de abogado, segun exijía el plan entonces vigente. Quizá por eso fué por lo que acogí la idea á que aludo; que en aquella edad ni se comprenden las dificultades, ni vacila el ánimo ante la magnitud de estas obras.

Residía en Córdoba y me aplicaba asiduamente á los trabajos prácticos, aunque sin descuidar la doctrina que debe servirles de fundamento. Vivía en gran intimidad, en comunidad de estudios y de ocupacion, con otros dos jóvenes, que eran por aquel tiempo la esperanza y ofrecian ser la gloria del foro cordobés: D. Rafael de Sierra, muerto en lo más florido de sus años, despues de desempeñar con distincion algunos puestos de judicatura, y don Antonio Quintana, que tambien ha seguido con igual lustre esa carrera, y que es director al presente, de un modo no ménos honroso, del instituto de aquella provincia. Con ellos recorría yo el severo campo de nuestras leyes; con ellos meditaba sobre su fuerza, su valor, su espíritu; con ellos me proponía y con ellos resolvía, en fin, los delicados y difíciles problemas, cuyo acer-

tado planteamiento y cuya oportuna resolución constituyen el deber y la honra de un verdadero jurisconsulto.

Pues en esa reunión íntima, cordial, animada de los puros afectos que son propios de la juventud, fué donde nació el pensamiento y se ordenó el propósito de escribir un Comentario, ó por lo ménos una serie de disertaciones sobre las leyes de Toro. Aunque escaso nuestro saber, como lo es siempre á los veintiun años, ya concebíamos que en aquel Ordenamiento estaban tocados los puntos capitales de nuestra legislación civil, y que un trabajo que lo tomase por materia no podía ménos de encerrar toda ó casi toda la suma de doctrina del derecho de Castilla y de la actual jurisprudencia de las Españas.

No es necesario declarar ni que la obra no se realizó, ni que de haberse realizado habría sido un engendro infantil, una pobre cosa. Á los veintiun años puede escribirse bien lo que solo demanda imaginación, corazón, talento: de ninguna suerte lo que pide instrucción, lo que exige sensatez y prudencia, lo que supone conocimiento del mundo. Mis amigos valían y sabían más que yo; pero ellos, como yo, no tenían más que veintiun años.

Vinieron de allí á poco las convulsiones políticas con la muerte de Fernando VII. Cada cual de nosotros debió seguir y siguió de hecho el rumbo que le deparaba la suerte. La de ellos los llevó á desempeñar, como queda dicho, juzgados de primera instancia en ciudades importantes. La mía me trajo á Madrid, para lanzarme en los azares de una vida tan variada como laboriosa. Periodista, diputado, ministro, embajador, senador, consejero, nunca he dejado sin embargo el estudio de las leyes ni la asidua contemplación de la justicia. Creo haberla defendido como abogado; haberla sostenido como fiscal del Tribunal Supremo de la nación; haberla explicado en varias obras de derecho, que han sido favorecidas, quizá excesivamente, con la estimación universal de los hombres de la ciencia y de la cátedra. El carácter de jurisconsulto, apreciado por mí en todo lo que

vale, ha sido por más de veinticinco años uno de los timbres, quizá el más permanente, de mi existencia.

Ahora que ésta ha llegado á su madurez; ahora que comienza á sentir el cansancio de la larga agitacion que ha sido su lote; ahora que se torna naturalmente á contemplar las ideas y los propósitos de sus primeros tiempos; ahora he encontrado en mi memoria aquel pensamiento no cumplido, y he podido creer que lo que entónces era una audaz y descabellada presuncion, podría ser actualmente una empresa digna, útil, merecedora de aprobacion y de elogio. Lo que el niño no hubiera podido llevar á cabo, quizá el hombre puede ejecutarlo sin grandes dificultades: el atrevido vuelo en que Ícaro se debía seguramente despeñar, tal vez puede realizarlo su padre, llegando salvo y tocando incólume al término de su carrera. No en balde han pasado los años; no en balde se ha gastado la vista sobre los libros, y se han blanqueado los cabellos á fuerza de meditacion.

Y por otra parte, la importancia de la obra convida y estimula siempre. Las leyes de Toro continúan siendo una coleccion preciosísima de nuestro derecho civil: coleccion que los siglos anteriores han examinado cada cual por su propio prisma, y sobre la que nada ha pensado, ó por lo ménos nada ha escrito el espíritu del siglo XIX (1). ¿No me será permitido á mí, —he pensado yo, —el hacerme intérprete de este espíritu, el llevar su palabra, el desempeñar la obra que á él le corresponde?

Si todavía es esto una audacia en mi edad y con mis actuales conocimientos, confieso que nada tengo que decir para excusarme de ella. He creído de buena fé que podría llenar hoy el cargo que voluntariamente tomaba; y que bajo los puntos de vista histórico, crítico y judicial, que son los de un verdadero comen-

(1) El *Comentario* del Sr. Llamas se ha publicado en este siglo, pero evidentemente, por su espíritu, no pertenece á él. De ese *Comentario* y de los demás que conocemos, pensamos hablar al fin de la obra, en el *epilogo* con que nos proponemos concluir.

tario en la época presente, tenía medios para pensar y decir algo que importara y que conviniera á la sociedad española.

Segun todas las probabilidades, será ésta la última obra de derecho que yo escriba. Con ella cerraré el cuadro de mis trabajos de esta clase, que no ha dejado de ser extenso, si por ventura no ha sido valioso ni profundo. Y por eso tal vez, para redondearle y completarle, he preferido una materia civil, en cuyos asuntos me había ejercitado ménos hasta ahora. Yo me contentaría con tener en ella la fortuna que he tenido en la materia criminal, oyendo explicarme en las escuelas, viéndome traducido en obras extrañas, y sabiendo que se me cita en el más alto tribunal de Estado con elogios que verdaderamente me ruborizan, porque en mi sincera conciencia no creo merecerlos.

Una sola cosa diré: que no he puesto, que no pongo ménos esmero en esta obra que en todas las demás jurídicas que he publicado hasta el presente; y que si por desgracia quedase en ella inferior, culpa será de mis fuerzas, pero de ningun modo ni de descuido ni de falta de voluntad.

MADRID, Agosto de 1859.
